

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **086**

Fecha Estado: 30/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615400300320230036900</b>	Otros	CARMEN ROSA RIVILLAS ZAPATA	DEMANDADO	Auto resuelve solicitud concede amparo de pobreza, designa abogado de pobre	29/11/2023	1	
<b>05615400300320230038400</b>	Verbal	LILIANA JANETH OSPINA GARCIA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que resuelve abstiene de asumir competencia, ordena remitir proceso.	29/11/2023	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	CARMEN ROSA RIVILLAS ZAPATA
RADICADO	05615-40-03-003-2023-00369-00
AUTO (I):	1055
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Solicita la señora CARMEN ROSA RIVILLAS ZAPATA, se le conceda AMPARO DE POBREZA para promover demanda VERBAL REIVINDICATORIA en contra de la JUNTA DE ACCION COMUNAL "ABREITO", para lo cual, se ha de considerar lo siguiente:

Dispone el artículo 151 del C. G. del P., dispone que *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."* De conformidad con lo previsto en el artículo 152 del C.G.P., *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (...)":*

De la disposición señalada anteriormente, se infiere que el amparo de pobreza tiene como propósito garantizar el derecho de acudir a la administración de justicia para hacer valer los intereses de quien no cuenta con los recursos suficientes para asumir los gastos de un proceso, además constituye un desarrollo del derecho a la igualdad de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de Nuestra Constitución Nacional, por cuanto es bien sabido que es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la señora CARMEN ROSA RIVILLAS ZAPATA,

afirma que no cuenta con los recursos económicos que le permita asumir los gastos económicos que se causen en el proceso, lo que le lleva a solicitar el amparo de pobreza.

Así las cosas, procede concederle el amparo de pobreza, nombrándole un abogado que la representen y reconocerle a la solicitante los efectos previstos en el art. 154 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora CARMEN ROSA RIVILLAS ZAPATA identificada con c.c. 43050947, para promover demanda VERBAL REIVINDICATORIA en contra de la JUNTA DE ACCION COMUNAL “ABREITO”.

**SEGUNDO:** Para representar al solicitante se designa como Abogado de Pobre al abogado al JUAN JOSE SANTA ROBLEDO con T.P. 172.671 del CSJ., quien se localiza la carrera 64 A No. 48-37 Edificio Suramericana Of. 106, teléfono 2601487 con las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 del CGP, sin perjuicio de la remuneración a tenor de lo establecido en el artículo 155 del mismo estatuto. Hágasele notificación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación manifieste su aceptación, advirtiéndole que el cargo es obligatorio, salvo justificación debidamente aceptada y presentada dentro de los tres (3) días siguientes. El trámite de notificación se surtirá en la forma prevista por el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**

**JUEZ**

Mca

**Firmado Por:**  
**Viviana Marcela Silva Porras**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f975b14432c9348e877c8c588f7e0d5912a4c71f13fa9871ac7499ea10bb5546**

Documento generado en 29/11/2023 12:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LILIANA JANETH OSPINA GARCIA Y OTRO
DEMANDADOS:	MARTHA LIGIA HENAO OROZCO Y OTRO
RADICADO:	05615-40-03-003-2023-00384-00
AUTO (S):	1878
ASUNTO:	ABSTIENE DE ASUMIR COMPETENCIA

Por reparto del 17 de noviembre del año 2023, fue asignado a este despacho el proceso de pertenencia promovido por LILIANA JANETH OISPINA GARCIA y DAVID OSPINA OTALVARO en contra de MARTHA LIGIA HENAO OROZCO, NATALIA GARZON GARCIA, JESUS GARCIA GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS, sin embargo, dicho reparto obedece a la decisión emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, que mediante providencia del 15 de noviembre del año 2023, dispuso devolver a la oficina de apoyo judicial aduciendo que como se había remitido a este despacho una acción anteriormente presentada, la demanda ser repartida a este despacho, por conocimiento previo.

Sin embargo, es necesario precisar que bien en otrora se tramitó demanda entre las mismas partes, una vez avocado el conocimiento de este trámite, este despacho emitió auto que rechaza la demanda a través del auto I 187 con fecha del 9 de agosto del año en curso, puesto que el actor no subsanó los yerros advertidos en la inadmisión durante la oportunidad procesal para ello.

En criterio de esta agencia, aquellas actuaciones no determinan que esta unidad judicial deba conocer de la demanda nuevamente, de tal manera, que tal postura no justifica al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro para apartarse del conocimiento del asunto, una vez le fue asignada por reparto ordinario, máxime que este Juzgado ha venido reportaron los rechazos y retiros de demandas al centro de servicios, como consta en las actas correspondientes.

Sobre ese aspecto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

mediante acuerdo n° PSAA05-2944 de 2005 estableció en su artículo 2° lo siguiente:

**POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. **En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma.** (Subraya el despacho).

Conforme dicha directriz, una vez rechazada la demanda, si se vuelve a presentar nuevamente deberá someterse a reparto aleatorio, sin que se prevea que el inicial conecedor deba ser quien avoque imperativamente conocimiento. En el Sub judice claramente el reparto fue realizado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, quien debe ser el llamado a asumir su conocimiento o adoptar la decisión que en derecho corresponda. Por ello, no se advierte razón para que dicho Juzgado haya dispuesto la remisión de la demanda a este despacho.

Ahora, en relación a la decisión tomada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, no constituyó un rechazo de la demanda por falta de competencia, no subsiste motivo para proponer conflicto negativo de competencia, en tal virtud, se debe disponer a devolver la demanda al centro de servicios administrativos para que sea remitida nuevamente a dicha unidad judicial a quien inicialmente le correspondió el reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro-Antioquia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda por las razones indicadas en la parte motivada.

**SEGUNDO:** Remítanse las presentes diligencias a la oficina de apoyo judicial para que se disponga su envío al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, a quien correspondió por reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Viviana Marcela Silva Porras**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b2ea819f73374e7561b09b7313488bdba279d16cb7f585dfe45db0b351ea8c**

Documento generado en 29/11/2023 12:51:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**